

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 52526

Ref. Expediente N° NC2019/0011847

Por la cual se otorga parcialmente una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 25 de octubre de 2019, con el N° NC2019/0011847, por ROQUETTE FRERES, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "ALBÚMINAS DE GUISANTE MEJORADAS, MÉTODO PARA OBTENER LAS MISMAS Y APLICACIONES DE LAS MISMAS", que corresponde a la solicitud internacional que corresponde a la solicitud internacional PCT/FR2018/051076 del 27 de abril de 2018.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 893 el 29 de mayo de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 3903 del 10 de marzo de 2023, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0011847 el 8 de junio de 2023, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentaron las reivindicaciones 1 a 13 que reemplazan las originalmente presentadas. Sin embargo, dicho capítulo no puede ser aceptado, porque en atención a lo establecido por el literal a) del numeral 1.2.2.5.1 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, no se realizó el pago correspondiente a la tasa por concepto de modificación. Posteriormente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2023/0007578 el 28 de junio 2023, el solicitante presentó las reivindicaciones 1 a 13 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso las reivindicaciones 4 a 12 incluidas en el radicado bajo el N° NC2023/0007578 el 8 de junio de 2023, cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que se refieren a un proceso para tratar una fracción soluble de guisante para obtener una albúmina de guisante, que difiere del estado de la técnica más cercano, WO2014118449, en incluir las etapas de desgasificación al vacío de la fracción soluble de guisante y en el tipo de tratamiento térmico realizado (UHT).

Adicionalmente estas diferencias no se encuentran en el estado de la técnica y como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de aumentar sustancialmente la actividad

Resolución N° 52526

Ref. Expediente N° NC2019/0011847

emulsionante de la albúmina de guisante obtenida. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 4 a 12 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que por otra parte, las reivindicaciones 1 a 3 y 13 incluidas en el radicado bajo el N° NC2023/0007578 el 8 de junio de 2023, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de obtener albúmina de guisante con actividad emulsionante mejorada de una manera sencilla y no tan costosa.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una albúmina de guisante y un proceso para poder producirla.

No es una invención

En virtud de lo dispuesto en el artículo 15, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala: *“No se considerarán invenciones: (...); b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural (...).”*

Debido a lo anterior, esta oficina determina que el objeto de las reivindicaciones 1 a 3 y 13 no se consideran como una invención, toda vez que, se refieren a una albúmina de guisante, que hace parte del material biológico existente en la naturaleza.

Respuesta a los argumentos del solicitante.

El solicitante argumenta *“El Examinador indica que las Reivindicaciones 1 a 3 y 13 se refieren a una albúmina de guisante que hace parte del material biológico existente en la naturaleza, la cual supuestamente no es una invención. Por lo tanto, según el Examinador, dicha materia se encuentra comprendida dentro de las excepciones de patentabilidad dispuestas en el literal (b) del Art. 15 de la Decisión 486.*

Difiero respetuosamente de la opinión del Examinador, puesto que la materia reclamada en las Reivindicaciones 1 a 3 y 13 no se enmarca en ninguna de las excepciones de patentabilidad dispuestas en nuestra legislación vigente. El literal (b) del Art. 15 de la Decisión 486 exime de patentabilidad “el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural”. En otras palabras, para que el objeto de una solicitud de patente no pueda ser considerado como una invención, este debe corresponder a alguno de las excepciones listadas.

En el presente caso, el Capítulo Reivindicatorio no pretende reclamar ni un ser vivo, ni un proceso biológico natural, ni material biológico existente en la naturaleza. El objeto de protección de dichas reivindicaciones no se refiere a una albúmina que simplemente se extrae del guisante y, como tal, formaría parte de un material biológico existente en la naturaleza. Por el contrario, la albúmina de guisante objeto de la presente invención es una albúmina que ha sido extraída y estructuralmente modificada por el procedimiento de

Resolución N° 52526

Ref. Expediente N° NC2019/0011847

la invención para dotarla de una actividad emulsionante mejorada. Es decir, la albúmina de la invención no existe en la naturaleza, sino que es un nuevo producto creado por la acción humana y, en consecuencia, debe considerarse como una invención.

De acuerdo con los argumentos expuestos anteriormente, es evidente que el producto reclamado no se enmarca en ninguna de las excepciones de patentabilidad establecidos en el Art. 15 de la Decisión 486. Por tanto, la materia contenida en las reivindicaciones objetadas por el Examinador es materia susceptible de patente y debe ser estudiada.”

Al respecto esta Oficina aclara que el objeto de las reivindicaciones 1 a 3 y 13, no se consideran como una invención, toda vez que, se refieren a una albúmina de guisante, que hace parte del material biológico existente en la naturaleza. Estas reivindicaciones sólo se encuentran caracterizadas por su actividad emulsionante y no hacen alusión a algún proceso de donde vengan por lo que no pueden ser consideradas como invención.

El solicitante argumenta *“En caso de que su Despacho considere que la modificación introducida al Capítulo Reivindicatorio amerita una nueva revisión, solicito se requiera el pago de un examen de patentabilidad adicional de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Resolución 59669 de 25 de septiembre de 2020.”*

Frente a esta solicitud este Despacho aclara que no consideró procedente realizar un nuevo examen de patentabilidad puesto que no fue necesaria una nueva búsqueda, de conformidad con el literal b) del numeral 1.2.2.5.1. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia.

Ahora bien, se aclara que, aunque el solicitante tenía la oportunidad de pagar un nuevo examen de patentabilidad según lo establece el literal d) del numeral 1.2.2.5.1. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, no realizó el pago con lo cual no solicitó un nuevo examen.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N NC2019/0011847 el 25 de octubre de 2019, tituló la invención como: “ALBÚMINAS DE GUISANTE MEJORADAS, MÉTODO PARA OBTENER LAS MISMAS Y APLICACIONES DE LAS MISMAS”. Sin embargo, no se acepta porque no se ajusta a la descripción y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “MÉTODO PARA OBTENER ALBUMINAS DE GUISANTES MEJORADAS”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“MÉTODO PARA OBTENER ALBUMINAS DE GUISANTES MEJORADAS”

Clasificación IPC: A23J 1/14, A23J 3/14.

Reivindicaciones: 4 a 12 incluidas en el radicado bajo el No NC2023/0007578 el 8 de junio de 2023, de acuerdo con el Anexo. 1.

Resolución N° 52526

Ref. Expediente N° NC2019/0011847

Titular: ROQUETTE FRERES.

Domicilio: 1 RUE DE LA HAUTE LOGE, 62136 LESTREM, FRANCIA.

Inventores: Ludovic SENEOT, Aline LECOCQ, Manuel BARATA.

Prioridad N° 28/04/2017, FR (FRANCIA), 17 53765.

Solicitud internacional N°: PCT/FR2018/051076

Fecha: 27 de abril de 2018.

Vigente desde: 27 de abril de 2018

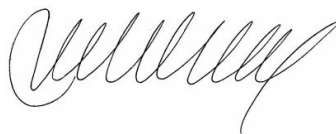
Hasta: 27 de abril de 2038.

ARTÍCULO 2: Denegar la patente de invención solicitada para la 1 a 3 y 13 incluidas en el radicado bajo el N° NC2023/0007578 el 8 de junio de 2023, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a ROQUETTE FRERES, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 31 de agosto de 2023



Firmado digitalmente
por: MARIA DEL
SOCORRO PIMIENTO
CORBACHO
Fecha: 2023.08.31
12:00:38 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

Resolución N° 52526

Ref. Expediente N° NC2019/0011847

ANEXO. 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

4. Un proceso para tratar una fracción soluble de guisante para obtener una albúmina de guisante de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones precedentes, que comprende:

- a. proporcionar una fracción soluble de guisante,
- b. seguido de una etapa de desgasificación al vacío de la fracción soluble de guisante,
- c. seguido de una etapa de microfiltración o centrifugación de la fracción soluble desgasificada que da lugar a un filtrado de microfiltración o un sobrenadante de centrifugación,
- d. seguido de una etapa de ultrafiltración del filtrado de microfiltración o el sobrenadante de centrifugación, que da lugar a un retenido de ultrafiltración,
- f. seguido de neutralización del pH de los retenidos obtenidos,
- g. seguido de un tratamiento térmico UHT del retenido neutralizado de la etapa f),
- h. seguido de secado del retenido termotratado de la etapa g).

5. El proceso de acuerdo con la Reivindicación 4, en donde entre la etapa d. y f. puede haber una etapa e. de ósmosis inversa del filtrado de ultrafiltración que da lugar a un filtrado, y un retenido resultante de la ósmosis inversa.

6. El proceso de acuerdo con la Reivindicación 4, caracterizado por que el pH de neutralización de la etapa f) es entre 6.5 y 7.5.

7. El proceso de acuerdo con la Reivindicación 4 a 6, caracterizado por que la etapa f) se realiza añadiendo una base elegida de hidróxido de sodio, hidróxido de potasio o amoníaco acuoso.

8. El proceso de acuerdo con la Reivindicación 7, caracterizado por que la etapa f) se realiza añadiendo hidróxido de sodio.

9. El proceso de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizado por que el tratamiento térmico de la etapa g) se realiza a una temperatura entre 130°C y 150°C durante un tiempo de tratamiento entre 5 y 15 segundos.

10. El proceso de acuerdo con la Reivindicación 9, caracterizado por que el tratamiento térmico de la etapa g) se realiza a una temperatura de 140°C.

11. El proceso de acuerdo con la Reivindicación 9 a 10, caracterizado por que el tratamiento térmico de la etapa g) se realiza por 10 segundos.

12. El proceso de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizado por que el secado de la etapa h) se realiza por secado por pulverización en una única etapa.